

II

SOBRE LA CARACTERIZACION INSTITUCIONAL DE RIPERDA

Con Riperdá nos encontramos ante una de las figuras más extrañas y, en cierto modo, enigmáticas de nuestra Historia. De manera muy fugaz, aunque bien efectiva, logró encaramarse a los más altos destinos de la Monarquía española. Y, como no se le conocían méritos especiales, ni logró tampoco sobresalir o brillar como gobernante, sino que más bien debieron ser la intriga, la habilidad maniobrera, y un cierto halo de misterio, sus mejores prendas personales a la hora del encumbramiento, se comprende que en torno a su persona se tejiera buen número de leyendas y menudeasen tales o cuales anécdotas más o menos fabulosas. Sea como fuere, en el plano de su inserción institucional como gobernante, las dudas y vacilaciones de la historiografía han sido muy significativas.

Es bien sabido que ocupó altos destinos en la Monarquía. Durante apenas unos meses se hizo con la voluntad del rey y llegó a acumular mayor poder que ningún otro influyente cortesano. Pero ¿cuál pudo ser su puesto concreto, y no imaginario, en la configuración institucional de la Monarquía española? Desde aquel entonces hasta nuestros días, se han intentado dar diversas soluciones al interrogante. Se le ha llegado a considerar Valido, Primer Ministro, Secretario de Estado, Secretario de Despacho de Estado, Secretario de Despacho de otra u otras negociaciones, Secretario de Estado y del Despacho sin negociación conocida; sin olvidar su condición de titular de la Presidencia de Hacienda. Algún apuntamiento documental y ciertos pasajes de antiguos historiadores o analistas daban pie a diversas conjeturas y suposiciones. Desde Coxe, por no ir más lejos, hasta José Antonio Escudero, se han ido sucediendo las interpretaciones, mejor o peor fundamentadas¹. Creemos poder despejar hoy algunas de

¹ José Antonio Escudero se ha ocupado ampliamente de la figura de Riperdá al estudiar los orígenes del Consejo de Ministros. Y antes de exponer su opinión sobre el particular, hace un amplio repaso de interpretaciones antiguas y modernas sobre el particular, que nos exhimen aquí de hacer un pormenorizado recuento de opiniones (J. A. ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de Ministros*, I, Madrid, 1979, pp. 80-84)

las dudas más importantes a la vista de una breve, pero bien significativa documentación, encontrada en nuestra rebusca de archivos. Vayamos directamente al tema.

Tras regresar de su misión diplomática a fines del año 1725, Riperdá recibiría un aviso con dos importantísimos nombramientos que no hay que confundir. Por un lado, Secretario de Estado y, por otro, Secretario del Despacho. Aunque insertos en un mismo escrito, ambos nombramientos responderían a dos planteamientos documentales bien distintos ².

En cuanto al primero de los nombramientos, se proyectará en un título redactado de acuerdo con las consabidas formalidades de los despachos. El rey aparece en el encabezamiento con intitulación solemne, haciendo relación de sus diversos dominios y posesiones. Sigue una breve exposición de motivos en la que se resaltan los méritos de Riperdá, con especial referencia a las negociaciones mantenidas con motivo de la paz de Viena; para luego dar paso a la cláusula de nombramiento de secretario de Estado, con las preeminencias y prerrogativas de los demás Secretarios de Estado; a continuación se fija la obligación de prestar juramento en manos del propio Orendain; para terminar con la abreviada indicación de las facultades que como tal secretario le corresponden, asimismo según el modelo de los demás secretarios, con especial mención a la facultad de poner refrendo o refrendata a los distintos documentos de gobierno y administración. A modo de apostilla económica, se le concede exención del pago de la media annata por el despacho del título. El documento se cierra con las habituales cláusulas sobre lugar y datación.

Se trata, pues, de un documento ejecutivo —un título, a veces llamado despacho, aunque esta denominación responda a una clasificación más amplia— en el que se formaliza con todo detalle el nombramiento, al objeto de que su titular pueda hacer valer o utilizar el nombramiento cuando lo precise, y muy especialmente a la hora de cobrar sus haberes ³. Riperdá será, pues, a partir de

² El aviso de ambos nombramientos se redactó de la siguiente forma.

El Rey ha elegido y nombrado por su secretario de Estado a V E , cuyo título, despachado en toda forma, remito a V E , habiéndole relevado S. M. de lo que por esta razón debía V E satisfacer al derecho de la media anata.

Al mismo tiempo a conferido a V. E. Su Magestad el empleo de su secretario del despacho. Y lo participo a V E. de orden de Su Magestad, muy gustoso Dios guarde a V. E. muchos años como deseo.

Palacio, a 12 de diciembre de 1725

JUAN BAUTISTA DE ORENDAYN

(AHN, *Estado*, leg.3451)

³ No es este el momento de entrar en la clasificación de los documentos de tipo ejecutivo o despachos, una de cuyas especies más características serán los títulos de nombramientos, que, como decimos en el texto, a veces se confunden

entonces Secretario de Estado, como uno de tantos secretarios del mismo nombre.

Distinto es el caso del otro nombramiento que se le superpone. En primer lugar porque para ser nombrado secretario de Despacho no se requiere ningún título de tipo ejecutivo; con un simple aviso, de orden del rey, como en este caso, basta para ser tenido por tal Secretario de Despacho. Y ello por la simple razón de que se trata de un empleo de la más absoluta confianza del rey, ejercido directamente ante su persona, sin precisar mayores formalidades ante los órganos de la administración.

Pero, por otra parte, el nombramiento de tal secretario de Despacho no va a coincidir con los esquemas habituales utilizados ya en esta época, al ser un nombramiento realizado en términos generales, sin especificación concreta de la negociación a que va a quedar adscrito el Secretario del Despacho (Estado, Hacienda, Guerra, etc.). Frente a lo que sucede con otros nombramientos de Secretarios de Despacho, Riperdá recibirá —conviene insistir en ello— un nombramiento de Secretario de Despacho, sin más especificaciones o puntualizaciones. Así de sencillo. Y es que el rey —insistiremos en ello una vez más— podía en este punto moverse con amplia flexibilidad, al estar el despacho adscrito directamente a su persona y quedar, por ende, sometido a las transformaciones o reajustes que tuviera por conveniente, sin tener que forzar estilos y tradiciones, como podía suceder en lo tocante a oficios y empleos más tradicionales de la Monarquía y

o identifican con los despachos propiamente dichos. El título a favor de Riperdá dice así

Don Felipe por la gracia de Dios (etc.).

Por quanto atendiendo a los buenos y agradables servicios de vos, don Juan Guillermo, Duque de Riperdá, y al señalado mérito que habéis hecho en la Corte de Viena en el ajuste de los tratados de paz y de navegación y comercio concluidos entre mí, el Emperador de los Romanos y el Sacro Romano Imperio, he tenido por bien nombraros (como en virtud de la presente vos nombro) por mi secretario de Estado con los honores, preeminencias y demás prerrogativas que gozan los demás secretarios de Estado. Por tanto mando que, prestando ante Don Juan Bautista de Orendain, Marqués de la Paz, mi secretario de Estado y del Despacho, el juramento que se acostumbra, os tengan por tal secretario de Estado, y podáis refrendar todos y cualesquier despachos, instrucciones, cédulas y patentes, que yo firmare y decretare, todos los memoriales y expedientes que yo resolviere, como lo hacen y ejecutan los demás secretarios de Estado. Y que se os guarden las honrras, franquezas, libertades, exempciones, prerrogativas y preeminencias que tocan a este empleo como va referido. Y vos relevo de cualesquiera maravedís que por esta razón debierais satisfacer al derecho de la media anata, que así es mi voluntad.

Dada en Madrid, a doce de diciembre de mil setecientos veinte y cinco.

(AHN, *Estado*, leg. 3451)

En cuanto a la exención del pago de la media annata, el 13 de diciembre se pasaron avisos en tal sentido al gobernador del Consejo de Hacienda.

muy especialmente en todo lo referente a los Consejos, sobre cuyas recientes reformas hubo que dar marcha atrás, según es bien sabido ⁴.

Podemos comprobar ahora cómo la hipótesis apuntada en su día por José Antonio Escudero sobre la concesión a Riperdá de «título de Secretario de Estado y del Despacho sin negociación conocida» es en buena parte atinada ⁵. Sólo que, como hemos podido apreciar documentalmente, no se trata de un nombramiento, sino de dos nombramientos distintos. Mientras el título lo recibe sólo como Secretario de Estado, el nombramiento de Secretario de Despacho (sin más connotaciones) le es comunicado por la vía de un simple aviso. Se han aplicado dos tipos de conceptualización distintos que conviene no confundir o entremezclar.

Podemos comprobar asimismo cómo algunos de los antiguos expositores se acercan a la verdad en sus apreciaciones institucionales, aunque no contemplen el tema en toda su complejidad o dimensión, sino sólo en algunos de sus aspectos, cual sucede por ejemplo con Prado Rozas («Secretario de Despacho sin negociación señalada»), al reparar sólo en el nombramiento para el despacho ⁶. En cuanto a la Presidencia de Hacienda, en la que insisten algunos autores, y que según Campo-Raso resultaría decisiva a la hora de la renuncia presentada por Riperdá, se trata, evidentemente, de la Presidencia del Consejo de Hacienda y no de la Secretaría de Despacho de Hacienda; pero no hay constancia documental en tal sentido ⁷. Como no la hay, al menos por ahora, en lo relativo a la acumulación posterior de otras Secretarías de Despacho, por más que en ello insistan algunos escritores de la época ⁸.

Sea como fuere, a partir de los dos nombramientos iniciales a que venimos haciendo referencia, Riperdá estuvo en condiciones de desplegar una amplia, aunque muy breve, actividad, centrada muy especialmente en la esfera internacional. Para ello pudo contar con la colaboración de un personal especializado adscrito a su persona, que como se dirá en la época, formaría toda una

⁴ Sobre algunos de estos aspectos hemos insistido principalmente en nuestras obras *Estudios sobre la Administración central española* (Madrid, 1982) y *Aspectos jurídicos e institucionales en la España del Antiguo Régimen* (Barcelona, 1985)

⁵ J. A. ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de Ministros*, I, pp 80-84

⁶ J. A. ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de Ministros*, I, p 81, recoge el texto de Prado Rosas, junto a otros testimonios de caracterización institucional

⁷ En la serie de nombramientos para presidentes o gobernadores del Consejo de Hacienda no aparece el nombre de nuestro político aventurero. (AHN, *Estado*, leg 6401).

Lo mismo sucede con diversas relaciones cercanas a la época.

⁸ Entre los cuales, Campo-Raso en sus *Memorias* (véase indicación del texto en nota 10).

oficina. Sabemos también que se le remitió toda la documentación precisa de otras Secretarías de Despacho. Luego, al caer en desgracia, semejante estructuración administrativa sería desmontada. Los documentos fueron remitidos a las secretarías de origen y los oficiales bajo su dependencia volvieron a sus antiguos destinos⁹. Las peripecias posteriores de este aventurero, metido a gobernante, son mejor conocidas; pero van más allá de nuestros planteamientos¹⁰.

Para terminar, quisiéramos añadir que, dada la influencia decisiva, aunque fugaz, alcanzada por Riperdá en la esfera del Gobierno y de la administración, no es extraño que fuera calificado, aquí y allá, de Primer Ministro con independencia de que, naturalmente, tal título nunca fuera redactado¹¹.

JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO

⁹ Un amplio apunte sobre la figura y actividades desplegadas por Riperdá, ofrece Campo-Raso en sus *Memorias políticas y militares*, en tomo XCIX, BAE, Madrid, 1957, pp. 378-391

¹⁰ Sobre la vuelta a la situación anterior a Riperdá nos ofrece importantes referencias, resumidas en el texto de nuestra exposición, el siguiente documento

Su Majestad (que Dios guarde) por su Real Orden de 20 de este mes, participada por el Sr Don Juan Bautista de Orendan, se ha servido venir en que se extinga la oficina del despacho del cargo del Sr Duque de Riperdá; y mandado al mismo tiempo que los oficiales de ella sean restituidos a los goces y destinos que tenían antes de su formación previniendo de ello al señor gobernador para que en la parte que corresponde en los tribunales de Hacienda tenga cumplimiento esta resolución en cuanto a Don Fermín Buenaventura Fosch y Don Antonio Antequera que se hallaban empleados de oficiales de la citada oficina. Y habiéndose publicado en él, ha acordado se ejecute lo que Su Magestad manda, de que aviso a V S para su cumplimiento

Madrid, 21 de mayo de 1726

¹¹ Por lo demás, el 2 de enero de 1726 se enviaría un decreto real a los altos tribunales al objeto de administrar justicia cumplidamente, erradicar los abusos, que de muy diversas formas se venían produciendo en la Administración pública y en todo lo tocante a la exigencia de tributos, y garantizar que los agravios serían convenientemente reparados con aplicación de las sanciones previstas «con advertencia —añadiría el Rey en el decreto— no sólo de que serán reconvenidos, sino que, si al más mínimo de todos mis vasallos se le dilatase la justicia con algún pretexto o se le agraviare por los tribunales o ministros de un distrito, haya el arbitrio de recurrir a mí directamente por medio del Duque de Riperdá, mi secretario de Estado y del Despacho, a fin de que, enterado yo de su instancia, si fuera cierta, pueda tomar las más justas providencias así para el remedio de los daños que se hubieran originado de este modo de proceder»

Quedaría de esa forma el Duque de Riperdá situado a la mayor altura en la esfera del gobierno, como intermediario entre el Rey y los súbditos a la hora de exponer éstos sus quejas frente a los abusos y agravios de las otras instancias de gobierno y administración